



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0312-2023- MDC-GM

Colquamarca, 29 de octubre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

El Contrato N° 020-2023-MDC/OC, de fecha 06 de septiembre de 2023. La Carta N° 390-2023-SJ-CCO, de fecha 15 de octubre de 2023. La Carta N° 0693-2023—SJ/CCO, de fecha 17 de octubre de 2023. El Informe N° 0322-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 19 de octubre de 2023. La Opinión Legal N° 305-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 1+ de octubre de 2023. La Carta Notarial de fecha 19 de octubre de 2023. El Informe N° 326-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 24 de octubre de 2023. La Carta Notarial de fecha de octubre de 2023. **SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 020-2023-MDC/OC, SOBRE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA, MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO DE CULTIVOS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO”, SIE-SIE-12-2023-MDC/CH. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de La unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-201 9-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su art. 36 numeral 36.1 establece que Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; y el numeral 36.2 establece que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Que, aunado a ello, el art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 164.1 señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el art. 36° de la Ley, en los casos en que el

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello:(...)

Que, así también, mediante Opinión N° 218-2019/DTN, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho".

Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su art. 2° ha establecido el Principio de EFICIENCIA y EFICACIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que al no cumplir el contratista con sus obligaciones contractuales, no se estaría cumpliendo con la finalidad pública de la contratación, y por ende el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad.

Que, por su parte, el art. 165° del RLCE, precisa que el procedimiento de resolución de contrato, así pues, el numeral 165.1, prescribe que "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere **mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato**". Asimismo, en caso que haya vencido el plazo de requerimiento continúa el incumplimiento, la parte perjudicada puede resolver el contrato de forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, al respecto de la norma, debemos precisar que, el procedimiento de resolución de contrato, se genera a raíz de una comunicación en la primera causal, previamente cursando el apercibimiento mediante conducto notarial, y si posterior a ello continúa el incumplimiento la parte perjudicada puede resolver el contrato mediante conducto notarial; es decir, que la normativa de contrataciones del Estado, precisa que el procedimiento de resolución de contrato se enmarca dentro del marco normativo del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Que, en ese contexto, es preciso mencionar que el artículo 100° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispone que "el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados".

Que, así pues, conforme a lo establecido en la citada norma, los notarios certifican la entrega de las cartas que le soliciten los interesados, dejando constancia de dicha actuación, o, en su defecto, deberá precisar las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverán a los interesados; es decir, el original es entregado al destinatario o se deja constancia de las circunstancias en que, de ser el caso, se entiende notificado el mismo (como por ejemplo, cuando el notario entrega a una tercera persona que se encuentra en el domicilio, y en el caso de las entidades públicas, diligencias a través de la unidad de trámite documentario).

Que, ahora bien, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se celebró el Contrato N° 020-2023-MDC/OC de fecha 06 de septiembre de 2023, entre la Municipalidad Distrital de Colquemarka representando por su gerente Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe y el Contratista Servicentro Jakeline S.C.R.L. representado por su Gerente General Jacqueline Human Salas, cuyo objeto del contrato fue adquisición de suministro de combustible diésel B5 S-50 para el proyecto "Aplicación de la Frontera Agrícola, Mitigación al Cambio Climático y Desarrollo de Cultivos en el Distrito de Colquemarka — Chumbivilcas - Cusco", y de más documentos que forman parte integrante del contrato, en un plazo de 03 meses, por el monto de S/. 864,000.00 soles, con la siguiente forma de entrega:

DESCRIPCION	FECHAS	CANTIDAD
PRIMERA ENTREGA	5 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación del orden de compra y/o a la suscripción del contrato.	10,000 galones de DIESEL B5 S-50.
SEGUNDA ENTREGA	30 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación del orden de compra y/o a la suscripción del contrato.	10,000 galones de DIESEL B5 S-50.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

TERCERA ENTREGA	30 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación del orden de compra y/o a la suscripción del contrato.	10,000 galones de DIESEL B5 S-50.
CUARTA ENTREGA	30 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación del orden de compra y/o a la suscripción del contrato.	10,000 galones de DIESEL 85 S-50.
QUINTA ENTREGA	30 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación del orden de compra y/o a la suscripción del contrato.	10,000 galones de DIESEL 95 S-50.

Que, en ese tenor, mediante Carta N° 390-2023-SJ-CCO, de fecha 15 de octubre de 2023, el Gerente General de Servicentro Jakeline S.C.R.L., Jacqueline Huamán Salas, señala que es inviable la ejecución del contrato puesto que es imposible que el grifo SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L. pueda abastecer a los tanques de almacenamiento de combustible de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, porque únicamente se puede despachar a los tanques de vehículos automotores a través de manueras de los surtidores y/o dispensadores. El realizar una acción y/o actividad distinta a la establecida en la normatividad vigente de hidrocarburos, conlleva a recibir sanciones de parte de OSINERMIN, conforme al art. 1 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM. (...) asimismo señala que como se puede apreciar del art. 1 del Decreto Supremo N° 020-2019-EM, el distribuidor minorista solamente puede comercializar a grifos rurales, consumidores directos, consumidores directos con instalaciones móviles, consumidores directos con instalaciones estratégicas propias y consumidores finales, por lo tanto, es materialmente imposible que el distribuidor minorista SERVICENTRO JAKELINE S. C.R.L., pueda abastecer a la Municipalidad Distrital de Colquemarka, puesto que está restringido por norma. (...) La entidad no cuenta con CONSUMIDOR DIRECTO y según el comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, las entidades se encuentran obligadas a contar con el Registro de Hidrocarburos de OSINERMIN como consumidor directo cuando el almacenamiento se realice en las instalaciones de la Entidad y en el lugar materia de contratación. Por lo tanto, en merito a lo antes señalado se requiere a la Municipalidad cumplir con sus obligaciones esenciales dando respuesta a la presente carta notarial en el plazo de (1) día hábil, bajo apercibimiento de resolver el contrato N° 020-2023-MDC/OC.

Que, asimismo, mediante Carta N° 0693-2023-SJ/CCO, de fecha 17 de octubre de 2023, el Gerente General de Servicentro Jakeline S.C.R.L., Jacqueline Huamán Salas, resuelve el contrato N° 20-2023-MDC/OC, por incumplimiento de las disposiciones referidas en las normas técnicas, no admitir la solicitud de pago, y no haberse pronunciado la Entidad respecto a la Carta N° 0690-2023-SJ/CCO generando con ello un perjuicio económico a su representada.

Que, por otra parte, mediante Informe N° 0322-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 19 de octubre de 2023, el Lic. Adm. Limberg José Ancalla Sivincha, Jefe de Contrataciones, remite el expediente para su análisis e interpretación; puesto que se evidencia que el proveedor no atendió la segunda entrega por el monto de S/. 180.000.00 soles teniendo como plazo de entrega 30 días calendarios contabilizados desde la suscripción del contrato y/o notificación de la orden de compra, el cual venció el 06 de octubre del 2023; por lo que, concluye notificar mediante Carta Notarial al contrato N° 020-2023-MDC/OC suscrito entre la Entidad y el Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, por el monto de S/. 864,000.00 soles, cuyo objeto fue adquisición de suministro de combustible diésel B5 S50 para el proyecto "Aplicación de la Frontera Agrícola, Mitigación al Cambio Climático y Desarrollo de Cultivos en el Distrito de Colquemarka - Chumbivilcas - Cusco".

Que, ahora bien, es importante resaltar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista (proveedor) se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es una situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante lo ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, en ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, si bien el CONTRATISTA, pretendió comunicar el requerimiento y su decisión de resolver el Contrato N° 020-2023-MDC/OC; no obstante, dicha comunicación no ha sido diligenciado conforme prescribe y precisa la normativa en materia notarial, debido a que el RLCE, es expreso en señalar que previamente el requerimiento deberá realizarse a través de CONDUCTO NOTARIAL, y asimismo, la resolución del contrato deberá (NO DICE PODRÁ) ser diligenciado mediante CONDUCTO NOTARIAL, al domicilio declarado por la Entidad para el cumplimiento de la ejecución contractual; de las certificaciones notariales de las cartas remitidas por el Contratista a la Entidad y que obran en el expediente dicho procedimiento; sin embargo, no se advierte que éstas hayan

Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

sido comunicadas (notificadas) a la Entidad mediante vía conducto notarial; situación que no es válida, dicha comunicación con el nombre de CARTA NOTARIAL, cuando por sí no han sido diligenciados por un notario público;

Que, por dicha situación, el contrato sigue vigente, en vista que las dos comunicaciones han sido diligenciadas de manera personal, sin la intervención vía conducto notarial, como prescribe de manera obligatoria el Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que resulta pues, contrario a la norma dicha comunicación realizada por el contratista, pretendiendo sorprender y actuando de mala fe, en el sentido de no cumplir con las obligaciones contractuales, establecidas en el contrato.

Que, además, cabe precisar que con dichas comunicaciones supuestamente cartas notariales, evidencia el actuar negativo al cumplimiento del contrato suscrito, por lo que, a efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de cumplimiento obligatorio que la Entidad deba cursar vía conducto notarial al contratista para que cumpla con las cláusulas contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por incumplimiento contractual; ello en aplicación de los principios que rigen la contratación pública.

Que, por otra parte, se puede advertir que la cláusula quinta del contrato, establece el plazo de entrega del referido contrato, y conforme se advierte el segundo entregable es de treinta (30) días calendario, a partir de la suscripción del contrato, y conforme se tiene, el contrato ha sido suscrito en fecha 06 de setiembre de 2023, y en el presente caso en concreto, el plazo de treinta días (30) ha generado en demasía, por lo que, a efectos de garantizar la prestación del servicio público, deberá otorgarse un plazo de un (1) día calendario, a efectos de que el contratista, cumpla en realizar las prestaciones contractuales, debido a que la normativa establece como máximo 5 días, por lo que, ha transcurrido más del plazo previsto para que realice la entrega objeto del contrato.

Que, por tales consideraciones, conforme se tiene la consulta del Órgano Encargado de Contrataciones, se advierte que las cartas comunicadas a la Entidad no tienen el efecto legal conforme precisa el Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que las mismas no han sido diligenciadas vía conducto notarial, sino que solamente se ha cumplido un trámite administrativo sin efecto legal; por lo que, el contrato suscrito en fecha 06 de setiembre sigue vigente y la Entidad deberá continuar con el procedimiento ya señalado.

Que, es así que, en fecha 19 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Colquemarka, cursa carta notarial a la Contratista, Servicentro Jakeline S.C.R.L., conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiriendo se dé cumplimiento de Contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato, **en vista de que hasta la fecha mencionada solo se ha cumplido con la PRIMERA ENTREGA, quedando en evidencia que el proveedor no cumplió con la SEGUNDA ENTREGA, teniendo como plazo de entrega 30 días como se señala en el contrato**, contabilizados desde la suscripción, el cual venció el 06 de octubre de 2023. En ese sentido, conforme al art. 165 numeral 1° literal a) del RLCE, se le conmina ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a 01 día calendario de notificada dicha carta notarial.

Que, mediante Informe N° 326-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Contrataciones de la Entidad, el Lic. Adm. Limberg Jose Ancalla Sivincha, señala que vencido el plazo concedido de 01 día calendario conforme a la Carta Notarial señalada en líneas precedentes, sin que la otra parte haya cumplido con la prestación correspondiente, ante esta situación la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante Carta Notarial. Concluyendo que **se debe resolver el Contrato N° 020-2023-MDC/OC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE -SIE-12-2023-MDC/CH-1, en forma parcial comunicando la decisión vía conducto notarial.**

Que, en tal sentido, en fecha 24 de octubre de 2023, ante el incumplimiento de la parte obligada, y en atención a la normativa del RLCE, se cursa carta notarial con la finalidad **de RESOLVER el contrato N° 020-2023-MDC/OC en FORMA PARCIAL suscrito entre la Entidad y el Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., con R.U.C N 20277577314 del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-12-2023-MDC/CH-1 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA, MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO DE CULTIVOS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO**".

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se;**

RESUELVE:

Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•
Corazón de Chumbivilcas



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO N° 020-2023-MDC/OC en FORMA PARCIAL suscrito en fecha 06 de septiembre de 2023, entre la Entidad y el Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., con R.U.C N 20277577314 del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-12-2023-MDC/CH-1 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA, MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO DE CULTIVOS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA -PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO", por el monto total de S/. 684,000.00 soles. Conforme a las disposiciones legales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Secretaria General, remitir el expediente a la PROCURADURÍA PÚBLICA, a efectos de que inicie las acciones que corresponda para la resolución de Contrato.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, comunicar al OSCE el incumplimiento contractual y realice las acciones inherentes a su competencia, conforme establece la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquamarca.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes y al Contratista, para su conocimiento y fines concernientes conforme a Ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026
[Signature]
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

ASESORIA JURIDICA
VOTO

OFICINA DE CONTRATACIONES

G.M.
O.C.
Contralista
O.T.Ly S.T.
Arch.
CACQ/ats

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!